

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 86 - 2013 del 25/01/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY**

ADRIANA GIL GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY**, identificada con la cédula de 41.750.722, quien actúa a nombre propio y en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Oficina Asesora Jurídica, sustenta la necesidad, así: *"Uno de los objetivos misionales de la Oficina Jurídica, se concreta en la Defensa de los intereses institucionales del ICFES que se cumple entre otros, con la atención de las demandas en las que es parte el ICFES, mediante el control y vigilancia de los procesos judiciales. Actualmente cursan en todo el país cerca de 130 procesos, cuya representación judicial está a cargo de firmas de abogados expertos en la materia, bajo la supervisión de la Oficina Jurídica, gestión que involucra la responsabilidad en cuanto a la eficiencia de la gestión, la definición de los lineamientos que deben adoptarse para la defensa de los intereses institucionales, así como, la implementación de diversos mecanismos para el control de la gestión relacionada con estos procesos, entre los que se destacan los siguientes: - Vigilancia judicial de las actuaciones judiciales de los procesos en los que es parte el ICFES. Constituye una herramienta indispensable para mantener el control de las actuaciones judiciales. Los métodos más frecuentes para el ejercicio de esta tarea son: * Vigilancia in situ. Implica el desplazamiento a los sitios en los cuales cursan los procesos, a efectos de verificar las actuaciones adelantadas tanto por los despachos judiciales como por los apoderados externos de la entidad y que debe realizarse por lo menos una vez cada trimestre. * Vigilancia a través de la Página de la Rama Judicial. En este caso se consulta el estado y la evolución de los procesos vía internet a través de la página web de la Rama Judicial. Estas consultas deben efectuarse por lo menos cada 15 días, dejando evidencia del reporte, con el cual se actualizará la información de la base de datos de los procesos de la Oficina. * Vigilancia a través de los informes de los abogados externos. Se coteja los informes de los abogados externos con los reportes actualizados de la B.D.de Procesos de la OAJ e informará al jefe de la OAJ las inconsistencias observadas, con fundamento en las cuales si fuere el caso, se efectuarán los requerimientos correspondientes a los abogados externos. * Vigilancia a través de la página del LITIGOB. Para efectos de este aplicativo se considera que corresponde al Jefe Jurídico de cada entidad, administrar información que se registra en la Base de Datos de LITIGOB. Se debe verificar que la firma de abogados externos mantengan ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN DEL LITIGOB, e informará al jefe de la OAJ las inconsistencias observadas, con fundamento en las cuales si fuere el caso, se efectuarán los requerimientos correspondientes a los abogados externos. Además de la vigilancia judicial, se han implementado los siguientes mecanismos de control de la actividad procesal: 1. Actualización por lo menos dos veces al mes la información de la base DE DATOS la OAJ de los Procesos Judiciales en los cuales es parte el ICFES. 2. Presentación de los informes de procesos judiciales requeridos por las diferentes dependencias del ICFES y otros organismos de control de la entidad. 3. Verificación que se realice por parte de los apoderados externos, de la valoración del riesgo en los procesos que se les han encomendado, en cualquiera de los momentos procesales en los que se requiera realizar dicha actividad. 4. Adelantar las actuaciones requeridas para llevar a cabo la liquidación y pago de sentencias, en los casos en los que se profieran condenas en contra del ICFES, por dicha causa. Conforme lo expuesto, se requiere el apoyo jurídico de un abogado, para el servicio de vigilancia judicial e información periódica de la situación de los procesos en los que el ICFES sea parte, así como las piezas procesales necesarias para adelantar la defensa de la entidad en los diferentes despachos judiciales en todo el territorio Nacional."* **2.** Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 24 de enero del 2013, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a **CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY** a presentar oferta para la contratación del servicio de *" Profesionales como abogado para apoyar la gestión de vigilancia y control de los procesos judiciales en los que es parte el ICFES, y demás trámites requeridos para su desarrollo"* a la cual se adjuntó la requisición. **3.**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 86 - 2013 del 25/01/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY**

Que mediante comunicación de fecha 25 de enero de 2013 **CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY**, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación **4**. Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación **5**. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 150 de 2013 **6**. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece las causales que permiten prescindir de los procedimientos de selección y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, y uno de esos casos es el literal F, que manifiesta: "*Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista...*". En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar los servicios profesionales como abogado para apoyar la gestión de vigilancia y control de los procesos judiciales en los que es parte el ICFES, y demás trámites requeridos para su desarrollo. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a: **1.** Realizar vigilancia judicial de los procesos en los que es parte el ICFES, utilizando los siguientes métodos establecidos por el ICFES para el efecto, de acuerdo con la forma y términos descritos a continuación: **i.** Realizar vigilancia in situ, desplazándose, por lo menos una vez cada trimestre, a los sitios en los cuales cursan los procesos, a efectos de verificar las actuaciones adelantadas tanto por los despachos judiciales como por los apoderados externos de la entidad, previa solicitud del supervisor del contrato **ii.** Realizar vigilancia a través de la Página de la Rama Judicial, consultar el estado y la evolución de los procesos vía internet a través de la página web de la Rama Judicial. Estas consultas deben efectuarse por lo menos cada 15 días, dejando evidencia del reporte, con el cual se actualizará la información de la base de datos de los procesos de la Oficina. **iii.** Realizar vigilancia a través de los informes de los abogados externos. Cotejar los informes periódicos presentados por los abogados externos, con los reportes actualizados de la B.D.de Procesos de la OAJ e informar al jefe de la OAJ las inconsistencias observadas, con fundamento en las cuales si fuere el caso, se efectuarán los requerimientos correspondientes a los abogados externos. **iv.** Realizar vigilancia a través de la página del LITIGOB, verificando que la información registrada se encuentre actualizada e informar al jefe de la OAJ las inconsistencias observadas, con fundamento en las cuales si fuere el caso, se efectuarán los requerimientos correspondientes a los abogados externos. **2.** Presentar informes detallados de los resultados de las gestiones de vigilancia judicial adelantadas en cualquiera de las formas descritas, en cuanto a las novedades observadas en el período correspondiente. **3.** Actualizar por lo menos dos veces al mes la información de la base DE DATOS la OAJ de los Procesos Judiciales en los cuales es parte el ICFES. **4.** Apoyar la presentación de los informes de procesos judiciales requeridos por las diferentes dependencias del ICFES y otros organismos de control de la entidad. **5.** Verificar que los informes presentados por las firmas de abogado externas correspondan a los formatos normalizados en el SGC, y realizar las observaciones del caso. **6.** Verificar que se realice por parte de los apoderados externos, la valoración del riesgo en los procesos que se les han encomendado, en cualquiera de los momentos procesales en los que se requiera realizar dicha actividad. **7.** Apoyar todos los trámites requeridos para llevar a cabo la liquidación y pago de sentencias, en los casos en los que se profieran condenas en contra del ICFES, por dicha causa,

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 86 - 2013 del 25/01/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY**

(presentación del caso y proyección de los actos administrativos respectivos) 8. Apoyar en los trámites necesarios para el desplazamiento de las firmas de abogados externas y la legalización de los gastos en que incurran, previo requerimiento del supervisor del contrato. 9. Remitir a los abogados externas de representación judicial la información que soliciten y atender y los requerimientos de aquellas, siempre y cuando le corresponda al ICFES esta obligación, y sean necesarias para la correcta representación judicial. 10. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. 11. Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos. 12. Asumir y pagar ante los entes respectivos los impuestos y contribuciones que se causen con ocasión del presente contrato. 13. Presentar para el pago los comprobantes de pago al Sistema de Seguridad Social integral. 14. Rendir informes mensuales y los demás que sean solicitado por el supervisor del Contrato. 15. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el Contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. 16. Afiliarse al sistema de riesgos laborales 17. Las demás relacionadas con el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 3. Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. 4. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la Supervisión del contrato. 5. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción. 6. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor, y cumplimiento de sus obligaciones al sistema de seguridad social. 7. El ICFES pagará a la contratista el valor correspondiente a gastos de desplazamiento, alojamiento, y suministrará pasajes cuando se presenten desplazamientos fuera de Bogotá D.C., relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato, así como los gastos de fotocopias y expensas a que hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **CINCUCENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 59.536.667)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. Sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$60.965.547)**, con el objeto de cubrir el 2.4% de IVA autorretenido. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al contratista el valor del contrato en mensualidades vencidas de \$5.300.000 cada una, y/o proporcional a los días del mes ejecutados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2012.. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM,

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 86 - 2013 del 25/01/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY**

identificado con cédula de ciudadanía No 41.679.585 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 150 de 2013 **CLAUSULA NOVENA - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los 4 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al **CONTRATISTA** el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 86 - 2013 del 25/01/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY**

2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA- PENAL DE APREMIO:** En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, previa aplicación del debido proceso y las estipulaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará al ICFES, sumas sucesivas diarias equivalentes a 0.1% por cada día de retardo sin exceder del 10% del valor total del contrato. Para el efecto, el simple retardo o mora del contratista dará origen al pago de las sumas aquí previstas. Las partes acuerdan y autorizan que el ICFES podrá descontar y compensar de las sumas que le adeude al CONTRATISTA los valores correspondientes por pena de apremio/s estipulada una vez se causen, previo aviso por escrito AL CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO:** La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 86 - 2013 del 25/01/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY**

parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 150 de 2013 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes


CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada.

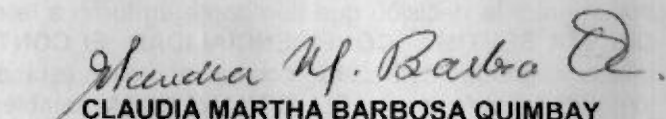
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 25/01/2013


ADRIANA JULET GIL GONZALEZ
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES


CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY
CONTRATISTA

Elaboró: ADRIANA DIAZ IZQUIERDO